

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º Créase la Universidad del Neuquén.

Artículo 2º La Universidad mantendrá relación directa con el Poder Ejecutivo.

Artículo 3º Dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente Ley el Poder Ejecutivo procederá a dictar el "Estatuto Orgánico Provisorio" de la Universidad, el que regirá por un plazo máximo de un año. Cumplido dicho término el gobierno universitario se ejercerá de acuerdo a lo que prescribe el artículo 285 de la Constitución provincial, con la participación inicial de profesores y estudiantes y la incorporación posterior de los egresados.

Artículo 4º El Estatuto Orgánico Provisorio observará fundamentalmente las siguientes normas:

- a) El criterio estructural de organización de las distintas escuelas será la descentralización, atendiendo a la conveniencia regional;
- b) El ingreso de los alumnos, en todos los casos, será sobre la base mínima de haber aprobado la enseñanza media y/o especial que se considere equivalente. No es esto indispensable para cursos de mera capacitación técnica;
- c) Se organizará la promoción con examen y sin él;
- d) Se establecerá la institución del padrinazgo intelectual, de libre elección por parte de los alumnos y con carácter de carga docente para los profesores;
- e) Deberá prever la creación de un Ateneo Cultural y Científico y la Academia del Neuquén.

Artículo 5º Los profesores serán designados por cinco (5) años, por concurso de oposición, previa calificación de títulos y antecedentes y gozarán de estabilidad en el cargo por ese período.

Artículo 6º La Universidad deberá iniciar sus actividades el 1 de abril de 1965, con un mínimo de cuatro (4) carreras de las indicadas en el artículo que sigue.

Artículo 7º Hasta tanto la Universidad se dé su propio gobierno, se considerarán carreras básicas las siguientes:

I – En el orden de las Ciencias de la Educación:

- A) Matemáticas, Física y Química;
- B) Historia y Geografía;
- C) Castellano y Literatura;
- D) Ciencias Naturales.

II – En el orden de las Ciencias Naturales:

- E) Geología y Mineralogía;
- F) Ciencias Agrarias.

III – En el orden de las Ciencias Sociales:

- G) Antropología Social y Ciencia de la Personalidad.

IV – En el orden Técnico del Desarrollo Social:

- H) Técnica de Administración de Programas de Bienestar Social;
- I) Técnica del Turismo.

En todas estas carreras, se incluirán materias de formación humanística y por lo menos un idioma extranjero.

Estas carreras no implican la exclusión de otras oportunamente a crearse, a criterio de la Universidad y con observancia de la realidad y los intereses materiales y espirituales del Neuquén. Asimismo, se organizarán cursos de capacitación e institutos de investigación y extensión universitaria.

Artículo 8º Ninguna carrera superior universitaria podrá programarse sin la creación de especialidades intermedias.

Artículo 9º Se llamará a concurso en todas las cátedras de primero (1º) y segundo (2º) año antes de finalizar el curso lectivo de 1965 para la designación de profesores titulares y adjuntos. En caso de declarar desierto un concurso, se repetirá el llamado dentro del cuatrimestre siguiente.

Artículo 10º La organización y gobierno de la Universidad estará a cargo de un rector designado por el Poder Ejecutivo, hasta tanto se constituya la Universidad de acuerdo al artículo 285 de la Constitución provincial, en la forma prevista en el artículo 3º.

Artículo 11 Créanse, dependientes de la Universidad del Neuquén, la "Biblioteca Pública Provincial y Centro de Documentación" y el "Museo Arqueológico de la Provincia".

Artículo 12 Los recursos de la Universidad serán:

- a) Las sumas que con relación a la misma destine el Presupuesto de la Provincia;
- b) Las rentas que provengan de sus fondos propios, las que se integrarán con las subvenciones, donaciones, herencias, legados y/o adquisición por cualquier título, así como los producidos de toda actividad que realice la Universidad y que constituya fuente de recurso.

Artículo 13 Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar los recaudos financieros necesarios, a los efectos de cumplimentar los gastos de organización y funcionamiento de la Universidad para el curso lectivo de 1965.

Artículo 14 Hasta tanto se estudie y determine en forma orgánica el patrimonio inmobiliario necesario, el Poder Ejecutivo afectará para la Universidad los edificios públicos que estime conveniente.

Artículo 15 Deróganse las Leyes 246, 321, 324 y toda otra disposición incompatible con la presente.

Artículo 16 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los treinta días de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.-----

Fdo.) MENDAÑA, Pedro -presidente- FERNÁNDEZ, Pedro Gabriel -secretario administrativo- H. Legislatura del Neuquén.